

## **DECRETO 167**

### **QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

**ARTICULO UNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora, a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día lunes 26 de marzo de 2012, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Toma de protesta de diversos ciudadanos para ejercer funciones de diputado de esta LIX Legislatura.
- 6.- Iniciativa que presentan diversos legisladores de esta LIX Legislatura, con proyecto de acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora, les autorice su renuncia al cargo de diputado que actualmente ostentan.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Salud, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 10.- Clausura de la sesión.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 21 de marzo de 2012.

**C. CÉSAR A. MARCO RAMÍREZ**  
**DIPUTADO SUPLENTE**  
**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**C. OSCAR M. MADERO VALENCIA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

## **INICIATIVA DE DECRETO**

### **QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 26 de marzo de 2012.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar para estudio y resolución del Pleno de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la renuncia al cargo de diputados propietarios de este Poder Popular de diversos integrantes de esta Legislatura, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sustentamos nuestro planteamiento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 16 de septiembre de 2009, mediante el acuerdo número 1, se integró la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, la cual nos dignamos en forma parte, desarrollando nuestra función a través de las diversas comisiones mediante las cuales se desahoga el trabajo legislativo.

A su vez, mediante el acuerdo número 230, tomado por la Diputación Permanente de esta Cámara Legislativa, el pasado 01 de marzo del año en curso, se autorizó y concedió licencia a la ciudadana Eloísa Flores García, para separarse temporalmente del cargo de diputada propietaria de esta Representación Popular, con efectos a partir del 05 y hasta el día 30 de marzo de 2012.

Asimismo, mediante acuerdos número 231 y 232, aprobados por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, con fecha 01 de marzo del año en curso, se autorizó y concedió licencia a los ciudadanos María Dolores Montaña Maldonado y Héctor Moisés Laguna Torres, para separarse temporalmente del cargo de diputado propietario de la LIX Legislatura, con efectos a partir del día 20 y hasta el día 30 de marzo del año 2012.

De igual forma, mediante los acuerdos número 233, 234 y 235, aprobados por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, con fecha 07 de marzo del año en curso, se autorizó y concedió licencia a los ciudadanos Alberto Natanael Guerrero López, Otto Guillermo Claussen Iberri y Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, para separarse del cargo de diputado propietario de esta Legislatura, con efectos a partir del día 08 de marzo y hasta el día 12 de abril del año 2012.

Ahora bien, no obstante no haber transcurrido el plazo otorgado en las licencias señaladas, los integrantes de la Diputación Permanente hemos recibido escritos de los mencionados ciudadanos, en los cuales manifiestan su interés de dar definitividad a su separación al cargo de diputado propietario de la actual Legislatura; asimismo, se han recibido solicitudes de los ciudadanos Raúl Acosta Tapia y Gerardo Figueroa Zazueta, mediante las cuales plantean similar objetivo, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 64, fracción XVI y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos el siguiente punto de:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por los ciudadanos Eloísa Flores García, María Dolores Montaña Maldonado, Héctor Moisés Laguna Torres, Alberto Natanael Guerrero López, Otto Guillermo Claussen Iberri, Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, Raúl Acosta Tapia y Gerardo Figueroa Zazueta, al cargo de diputados propietarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con efectos a partir del día 30 de marzo de 2012, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de los ciudadanos diputados suplentes René Ramón Parada Sitten, Israel Aarón Quiñónez Sotelo, María del Refugio Velásquez Quijada, Lydia Moroyoqui Barreras, María Antonieta González Beltrán, Ángela Judith Bustamante Viramontes, María de los Ángeles Higuera Sánchez y Lizeth Guadalupe Solorzano Barrera, respectivamente, el contenido de la presente resolución a efecto de que asuman el ejercicio de funciones que legalmente corresponde, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 64, fracción XVI y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción XV, 33, fracción I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la publicación realizada por el Consejo Estatal Electoral, el 23 de noviembre de 2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**  
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2012.

**C. DIP. CESÁR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**  
**SUPLENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**  
**VICEPRESIDENTE**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**  
**SECRETARIO**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**  
**SUPLENTE**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES  
SARA MARTINEZ DE TERESA  
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ  
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ  
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO  
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI  
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual proponen **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, todas relacionadas con la regulación de la figura delictiva conocida como “Narcomenudeo” en la entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fundaron su iniciativa, bajo los argumentos siguientes:

*“Una de las principales preocupaciones del Gobierno es brindar y aportar los mayores elementos que ayuden a proteger la salud de la sociedad en general, la cual se ha visto vulnerada por la posesión, consumo y venta de estupefacientes y psicotrópicos, en la modalidad de narcomenudeo.*

*Las reformas en materia de narcomenudeo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, instituyen la corresponsabilidad que debe de asumir el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos, así como en el castigo que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurren en su consumación.*

*En este sentido, con la presente iniciativa, se propone eficientar la labor del Estado en materia de combate al narcomenudeo a través de reformas legislativas que permitan la aplicación de un procedimiento único para la investigación y persecución de estos delitos, la creación de unidades especializadas y el establecimiento de programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes.*

### **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

*Según lo dispone el inciso C, del artículo 13, de la Ley General de Salud, corresponde a la Federación y a las Entidades Federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud en los términos del artículo 474 de dicho ordenamiento; en ese orden de ideas, resulta necesario que las instancias de procuración de justicia adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia por el poder legislativo.*

*Por ello, en aras de dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al registro inmediato de la detención en los casos de flagrancia y caso urgente, se propone realizar la modificación correspondiente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el apartado que establece las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.*

*Por otro lado, se propone adicionar un párrafo Segundo al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, a fin de establecer textualmente la competencia de los jueces penales para conocer los delitos en materia de narcomenudeo.*

## LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

*El fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social. Es necesario encomendar nuevas atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.*

*Una política exitosa en contra del narcotráfico no es aquella que logra incautar el mayor número de enervantes, sino aquella que posibilita que menos personas consuman estupefacientes o psicotrópicos. En este sentido, para un eficaz combate al tráfico de sustancias ilícitas debe estar acompañada de la prevención, lo cual implica la utilización de métodos que permitan el diagnóstico, la participación transversal y multidisciplinaria de diversas autoridades, así como la inhibición del consumo de estas sustancias.*

*Los esfuerzos aislados pueden tener las mejores intenciones pero no ser efectivos. Lo primero es vincular los esfuerzos institucionales en todos los órdenes de gobierno. Así la Secretaría de Salud del Estado, tiene la obligación de instrumentar el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia. Este plan establece los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, el cual será obligatorio para todos los actores tanto públicos como privados que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones de la farmacodependencia. Para dar concordancia a la reforma del 20 de agosto de 2009, el presente proyecto pretende establecer un sistema de competencias en donde se propone que la Secretaría de Salud del Estado, se encargue de ejecutar dicho programa.*

*Sin duda alguna, en materia de combate a las adicciones el sujeto más importante debe ser el farmacodependiente, éste no debe ser tratado como criminal sino como un ente que requiere de ayuda para salir del problema y de su dependencia de estas sustancias. Así, acorde a la reciente reforma a la Ley General de Salud el proyecto que se somete a su consideración pretende establecer que los programas para el combate a la farmacodependencia deberán, invariablemente velar por el respeto y dignidad de los individuos a los que van dirigidos.*

*Sin duda un factor a considerar es la libre voluntad del farmacodependiente que, reconociendo que es una persona enferma, solicita o acepta el apoyo con la finalidad de encontrar una salida a su problema. Por el contrario, existen hipótesis en las que es necesario contar con medidas de carácter coactivo a efecto de lograr la rehabilitación de los farmacodependientes, las cuales son aplicadas como última actuación por parte del Estado. Así lo entendió el H. Congreso de la Unión al determinar en el numeral 193 Bis de la Ley General de Salud que, al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio. Ante esta obligación establecida en la Ley General mencionada, se plantea como medida excepcional al principio de libre voluntad del farmacodependiente que a la tercera ocasión en que un farmacodependiente sea presentado ante el Ministerio Público, se ordene el tratamiento del farmacodependiente de manera obligatoria.*

*Un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la farmacodependencia, es contar con información que pueda ser utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en el consumo de sustancias ilegales y, a su vez, informar con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos a la población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.*

*Por lo anterior, es que se estima necesario promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos, se establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, para crear indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en la entidad, los cuales a su vez permitirán identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno.*

*En este ámbito de corresponsabilidad el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, instituye como obligación para la Federación y los Estados, la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente; por lo que en cumplimiento a dicha directiva se establece como una obligación de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora su materialización.*

*Finalmente, debe destacarse que existen diversas instancias del sector privado y social verdaderamente preocupadas por este fenómeno; sin embargo, también es recurrente conocer centros de prevención o de rehabilitación de farmacodependientes en donde éstos son maltratados. Es obligación del Estado vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención de los farmacodependientes brinden sus servicios en óptimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone en primera instancia que la autoridad sanitaria local cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo y ejerza una supervisión constante sobre los mismos.*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

*En lo que refiere al Código de Procedimientos Penales, se propone incluir dentro del capítulo sobre las Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Averiguación Previa, en el artículo 124, un segundo párrafo con la finalidad de cuando exista un aseguramiento de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se envíe solicitud para la realización de un dictamen pericial con el fin de dar certeza a la autoridad sobre las sustancias aseguradas y si estas corresponden a la tabla establecida en la Ley General de Salud.*

*Del mismo modo, se busca armonizar dicha norma procesal, en el tema del ejercicio de la acción penal, con el artículo 478 de la Ley General de Salud, donde establece en qué casos no se ejercerá la acción penal.*

*Por otro lado, en cuanto al Código Penal del Estado de Sonora, de acuerdo a su naturaleza de integración, se propone crear un nuevo título denominado “Delitos Concurrentes con la Federación”, en donde se incluirán los artículos 342 y 343, sobre las disposiciones generales y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo respectivamente.*

*Del mismo modo, se propone un artículo transitorio en donde se conceda un plazo de 180 días hábiles a las autoridades de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para realizar las acciones necesarias tendientes a dar oportuno cumplimiento a las disposiciones encomendadas por la Ley General de Salud y en el actual Decreto.*

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Según lo establecido por el artículo 474 de la Ley General de Salud, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2009, le corresponde a las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, el conocer y resolver de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

En el mismo orden, dicho Decreto de reforma aprobado por el H. Congreso de la Unión, mandata en su Artículo Primero Transitorio, la obligación de las legislaturas estatales de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en la materia, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, es decir, el día 21 de agosto de 2010. Pero además, establece un término de tres años contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo. En otras palabras, el plazo concedido para la adecuación legislativa ha fenecido y el término para realizar las acciones necesarias está en su último año.

Expresado lo anterior, esta dictaminadora expresa que en aras de dar cumplimiento a las situaciones planteadas en los párrafos que anteceden, presenta ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, un proyecto de Decreto que contiene una serie de reformas al marco jurídico estatal que posibilitarán, por una parte, el poder cumplir con nuestra obligación estatal de perseguir delitos de competencia concurrente entre Estado y Federación, pero por otra, en concordancia con el principio de legalidad, estaremos facultando a las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia, para poder actuar en

consecuencia y hacerle frente a un flagelo que ataca a nuestra sociedad, como es el narcomenudeo, lo mismo para la autoridad administrativa encargada del cumplimiento de ejecución de sanciones del Estado.

Por otra parte, es importante referir por parte de esta Comisión que este tema de reforma no es nuevo para este Poder legislativo, pues dada la trascendencia y los daños que genera esa conducta en los miembros del colectivo y a la sociedad en general, con fecha 03 de junio de 2004, esta Soberanía aprobó mediante Decreto número 72, modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para la Entidad, con el propósito de hacer frente a una preocupación fundada de nuestra sociedad, el aumento de consumo de drogas en nuestros niños y jóvenes, introduciendo en el delito de corrupción de menores, la facultad del Estado, para procurar e impartir justicia en ese delito, pues ante la incapacidad de la Federación en aquel momento, por falta de recursos humanos y materiales para hacer frente a ese grave problema, la Legislatura Estatal vio como posibilidad reformar la norma para responder de manera inmediata a ese situación.

Así las cosas, el tiempo da la razón a este Congreso del Estado en el sentido de que conductas como la que hoy se analiza, debe de ser una preocupación y tarea de los tres órdenes de gobierno, pues lamentablemente es uno de los problemas que más dañan a nuestro país, motivo por el cual exige un esfuerzo conjunto para generar las condiciones y las herramientas jurídicas que doten a las autoridades de las facultades para actuar en consecuencia, motivaciones que esta dictaminadora considera idóneas y suficientes para proponer a esta Asamblea el proyecto en cuestión.

Finalmente, es preciso el hacer del conocimiento de los miembros de este Poder Legislativo, la necesidad de establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2012, las previsiones necesarias para cumplir cabal y suficientemente con esta nueva facultad estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8o y un párrafo segundo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8o.-** ...

...

...

Así mismo, deberá contar con unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 25.-** ...

De igual forma deberán dar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 60.-** ...

Los Juzgados Penales conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona los artículos 147 Bis y 147 Bis I a la Ley de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 147 Bis.- El Gobierno Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Coordinarse el Sistema Estatal de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para ejecutar el programa nacional de prevención y tratamiento de la farmacodependencia de conformidad a los convenios respectivos.

Los programas y acciones para el combate a la farmacodependencia se regirán en el respeto a la integridad y libre voluntad del farmacodependiente, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 193 Bis de la Ley General de Salud.

II.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;

III.- Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;

IV.- Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

VI.- Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;

VII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente;

VIII.- Construir indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en el Estado de Sonora; y

IX.- Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia.

Artículo 147 Bis I.- Las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, deberán remitir a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles la siguiente información:

I.- Los datos de las personas que ingresen a dichos centros con la finalidad de recibir tratamiento señalando sus datos generales;

II.- Tipo de tratamiento o rehabilitación; y

III.- El número de farmacodependientes que concluyeron o no, exitosamente sus tratamientos.

Esta información se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, y sin señalar identidades, para la prevención de la farmacodependencia. La información estará protegida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente para ser párrafo cuarto del artículo 124 y se adiciona una fracción VII al artículo 138 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 124.-...

...

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público solicitará la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la Dirección General de Servicios Periciales del Estado de Sonora, sobre caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen será rendido dentro de un plazo de 48 horas, cuando exista detenido.

...

Artículo 138.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 478 de la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adicionan los artículos 342 y 343, un Título Vigésimo Cuarto denominado “Delitos Concurrentes con la Federación”; los Capítulos I y II, denominados “Disposiciones Generales” y “Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo”, todos al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **TITULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 342.- Son delitos concurrentes aquellas conductas típicas contempladas en leyes generales de la República y que por disposición de las mismas compete conocer y resolver a las autoridades del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**

Artículo 343.- Comete el delito de narcomenudeo la persona que realice las conductas señaladas en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud.

Al que cometa alguno de estos delitos se le impondrán las penas que para el caso señale el mismo artículo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Las autoridades de procuración e impartición de justicia y las de ejecución de penas, todas en el Estado de Sonora, contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas necesarias, a fin de dar debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2012.

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES**

**JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ**

**MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, mediante el cual propone diversas modificaciones a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar dicho marco jurídico a las necesidades actuales de las personas adultas mayores en la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El día 17 de noviembre de 2011, el diputado citado en el proemio del presente dictamen, presentó ante esta Soberanía la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que sustentó en los siguientes razonamientos:

*“En Sonora, más de 230 mil ciudadanos son mayores de 60 años, lo que equivale a cerca del 9% de la población.*

*Por otro lado, la composición de la población sonorenses, por grupos de edad, ubica a nuestro Estado con un índice de envejecimiento de 30, es decir, por cada 30 adultos mayores de 65 años que viven en Sonora hay 100 menores de 15, índice que en las próximas décadas se incrementará considerablemente, debido a las tendencias demográficas de las sociedades modernas, en donde los nacimientos disminuyen en tanto que la esperanza de vida aumenta.*

*Y aunque gracias a los avances de la ciencia, el hombre y la mujer le han ganado años a la vida, y cada vez más personas llegan a los 60 años en condiciones plenas para continuar aportando a sus comunidades y regiones, la realidad es que la sociedad continúa estigmatizando a los adultos mayores, al considerarlos con menor fuerza, con menor energía y con menor capacidad que las personas más jóvenes.*

*Así lo demuestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación más reciente, la cual encontró que en México el 90% de los adultos mayores considera que hay discriminación en su contra en México. El 91.2% de ellos estima que tiene menores oportunidades para conseguir un trabajo que el resto de las personas; el 77% cree que tiene pocas o nulas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, y el 68% sostiene que en los últimos cinco años el rechazo social contra las personas mayores aumentó o permaneció igual que antes.*

*Y si bien según el Censo de Población y Vivienda 2010, la edad avanzada es la segunda causa de discapacidad en México, no hay que perder de vista el otro lado de esta estadística que indica que 9 de cada 10 adultos mayores no cuentan con discapacidad alguna.*

*Adicionalmente, no hay que olvidar que aún cuando fuera mayor el número de adultos mayores con discapacidad, esa sola circunstancia no es una limitante para participar de la vida productiva.*

*En efecto, el paso del tiempo afecta en forma diversa las habilidades y capacidades de todas las personas; sin embargo, asumir a priori que una persona es incapaz o que está enferma debido a su edad es una idea equivocada que desemboca en una cultura de discriminación hacia el adulto mayor.*

*Bajo esta premisa, los gobiernos han implementado programas sociales orientados a apoyar este sector de la población, aunque en su mayoría de corte asistencial.*

*De igual forma, las legislaturas federal y estatales han aprobado leyes a favor de los adultos mayores, como la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, de septiembre de 2007, en las cuales se contemplan los derechos fundamentales de este grupo de edad, así como las obligaciones que corresponden a cada instancia de gobierno en la materia.*

*No obstante, la existencia de leyes y programas como los arriba citadas, no existen instrumentos orientados a medir el impacto de estos instrumentos en el*

*grado de integración de los adultos mayores a la vida productiva y social de las comunidades, ello, debido al desconocimiento a un enorme vacío en cuanto a la información sobre la situación individual de cada persona de 60 años o más en nuestra entidad, que permita a las autoridades públicas conocer el estado de salud, las capacidades, los oficios, las profesiones, las ocupaciones, la escolaridad y demás datos que faciliten al Estado la correcta focalización de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores, sobre todo aquellas relacionadas con la permanencia y, en su caso, reintegración a la vida laboral.*

*Este atinado interés, deriva de la propuesta presentada por el ciudadano Sergio Ernesto Huguerty, en el marco de INICIATIVA SONORA, quien resaltó la necesidad de “crear un padrón de adultos mayores para saber dónde están y cómo están esos adultos mayores y poder generales las oportunidades”.*

*Propuesta que por su trascendencia social he decidido respaldar y transformarla en una iniciativa para que el Estado cuente con la obligación legal de crear un padrón con información actualizada y permanente, destinado a la definición de la planeación estatal en materia de adultos mayores, con énfasis en la capacidad de trabajo y experiencia que éstas personas pueden aportar, como parte de su integración, al desarrollo productivo de nuestro estado.*

*En este sentido es que se propone, modificar la Ley de Adultos Mayores para establecer, por un lado, la responsabilidad de los gobiernos estatal y municipales de crear el padrón único de adultos mayores y, por otro, la obligación de garantizar la creación y funcionamiento de bolsas de trabajo especializadas para los adultos mayores en nuestra entidad.*

*En primer término, se requerirá adicionar una fracción VII al artículo 12, de la citada Ley, para incorporar el deber estatal y municipal de integrar el señalado padrón.*

*De igual manera, se propone la adición de un inciso b) a la fracción V del artículo 7 de la Ley en mención, con la finalidad de integrar una bolsa de trabajo por parte del Ejecutivo Estatal y los municipios, en su respectivo ámbito de competencias, focalizada a la experiencia y capacidad de los adultos mayores, según la información recabada en el padrón antes mencionado.*

*En congruencia con lo anterior, es necesario establecer como un deber de la familia el apoyar al adulto mayor con información relativa a las ofertas de trabajo a las que éste puede aspirar, por lo cual resulta conveniente reformar la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora.*

*Asimismo, para comprender lo relativo a las acciones que en este tema emprenden las instituciones privadas y sociales que se interesan por la atención del adulto mayor, se estima oportuno modificar la fracción VII del artículo 10, de la citada Ley.*

*Por último, se plantea la modificación de la fracción IX del artículo 18 de la multimencionada Ley, para otorgar a la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, la competencia para atender, a nivel estatal, lo relativo a la integración del padrón a que nos hemos venido refiriendo anteriormente, así como a la creación y operación de la bolsa de trabajo para los adultos mayores; esto debido al objetivo primordial del padrón, que es la integración de los adultos mayores a la vida productiva del Estado, a la par del mejoramiento de su calidad de vida, aparejado a los programas de salud, desarrollo y asistencia social que opera el Estado.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro País, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTA.-** Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990, en su resolución 45/106, designó el 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, en seguimiento a las iniciativas tales como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en 1982 y respaldado, el mismo año, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, en 1991, la Asamblea General, en su resolución 46/91 adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.

En esa misma tesitura, en el año 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y los desafíos del envejecimiento de la población en el siglo 21 y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

En ese sentido, con fecha 05 de septiembre de 2007, los integrantes de la LVIII Legislatura de este Poder Popular, en sesión extraordinaria, aprobaron la Ley número 80 de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, con la finalidad de contar en nuestra Entidad con un marco jurídico que proteja y reconozca los derechos y genere las condiciones de desarrollo social, económico, político y cultural adecuados para las personas de sesenta años de edad en adelante.

**SEXTA.-** Los sonorenses tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud, educación, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, desde el nacimiento hasta la madurez, sin que represente obstáculo legal alguno la edad de los individuos por sí sola.

Por ello, es necesario impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, ofreciendo a este sector de la población mayores oportunidades de empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y oportunidades para alcanzar niveles óptimos de bienestar y calidad de vida; esto tiene como finalidad reducir las desigualdades, como la de género, y desarrollar su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

En nuestro Estado, uno de los grupos sociales que se encuentran en más desventaja es el de los adultos mayores, lo que implica que gobierno y sociedad, en su conjunto, debemos realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, ya que la senectud no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas, capacidades.

Es preciso señalar que en los extremos de nuestro crecimiento como seres humanos, están los sueños y la experiencia de haber vivido grandes hechos de la historia de nuestro Estado y País, formando parte fundamental en los cambios que se suscitan en la sociedad; es por ello que, adelantándonos a lo que muchos consideran un problema de nuestro futuro cercano, construimos los cimientos de una sociedad justa y equilibrada, pues nos educamos para beneficio de todos en este tema tan importante para

las familias y, sobre todo, para nuestros hijos, que en la paciencia de los adultos mayores encuentran consuelo ante la acelerada vida que llevamos.

No debemos olvidar el hecho de que gran cantidad de personas de la tercera edad representan el sostén económico de sus familias. Aligerar la carga de nuestros ancianos mediante el establecimiento de derechos precisos y concretos es responsabilidad de los representantes populares como legisladores, es por eso que se presenta este tema en el Poder Legislativo, debido a que se trata de un tema fundamental para el desarrollo equilibrado de nuestra sociedad.

En concordancia con todo lo anterior, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la reforma planteada por el diputado que inicia, en virtud de los avances que significan dichas modificaciones legales en beneficio de los adultos mayores de nuestra entidad, razón por la cual hacemos nuestras los planteamientos del citado legislador y nos manifestamos a favor de la reforma, materia de este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y estimando que con la aprobación de las modificaciones que se plantean se actualiza el marco normativo estatal en la materia de derechos de las personas adultas mayores del Estado, con los consabidos beneficios que representan para dicho grupo vulnerable de nuestra sociedad, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción V del artículo 9, las fracciones VI y VII del artículo 10, las fracciones V y VI del artículo 12 y la fracción IX del artículo 18; asimismo, se adicionan un inciso b) a la fracción V del artículo 7, una fracción VIII al artículo 10, una fracción VII al artículo 12 y una fracción X al artículo 18, todos de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

I a la IV.- ...

V.- ...

a).- ...

b).- Acceder a oportunidades de trabajo acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades, que se encuentren en las bolsas de trabajo que específicamente deberán integrar, para estos efectos, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos del Estado.

VI y VII.- ...

#### **ARTÍCULO 9.- ...**

I a la IV.- ...

V.- Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, orientándoles sobre las opciones laborales a que pueden acceder en las bolsas de trabajo de su Municipio o en el Estado;

VI a la IX.- ...

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores;

VII.- Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para el adulto mayor, en la propia institución de que se trate, en el sector productivo o en las bolsas de trabajo municipales o estatal, en su caso; y

VIII.- Las demás señaladas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 12.- ...**

I a la IV.- ...

V.- Proporcionar información y asesoría sobre los servicios y trámites que presten a favor de los adultos mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;

VI.- Difundir entre los adultos mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente ley y de otras disposiciones aplicables; y

VII.- Integrar y mantener actualizado un padrón único de adultos mayores con datos e información relativa al estado de salud, capacidades físicas, oficios, profesiones, ocupaciones, escolaridad, desarrollo curricular laboral, cultural, artístico, cívico, deportivo y demás datos que faciliten al Estado un adecuado desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores así como su integración e incorporación a la vida productiva estatal.

#### **ARTÍCULO 18.- ...**

I a la VIII.- ...

IX.- Atender lo dispuesto por el inciso b), fracción V del artículo 7 y la fracción VII del artículo 12 de esta ley, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

X.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con excepción de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán implementar las acciones necesarias para que a partir del año 2013 se cumpla con la integración del padrón y bolsa de trabajo a que se refiere el presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2012.

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

## **INICIATIVA DE DECRETO**

### **QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 26 de marzo de 2012.

## **DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.